



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II	Tuxtla Gutiérrez, miércoles 13 de diciembre del año 2000	No. 002
---------	--	---------

PUB. No. A004 - A - 2000 DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL EL ÁREA DENOMINADA "LA PRIMAVERA", CON UNA SUPERFICIE DE 37-13-06 HECTAREAS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COMITAN, CHIAPAS.

PUBLICACION No. A004 A – 2000

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

ROBERTO ALBORES GUILLEN Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones I y XIII 43 y 44 de la particular del Estado; 2, 3, 9, 19, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas 1, 39, 40, y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas; I, 4 fracciones III, V, XXV, y XXXII, 5 fracciones I y II, 7 fracciones IX y X, 38, 39, 40, fracción II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 87 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas; 2 fracciones I, II, y III, 4, 7 fracciones I, II, III, V y IX, 41, 44, 45, 46 fracciones IX, 47, 75, 79, y 80 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1,2 de la Ley forestal; 1, 5 y 88 de la Ley Agraria; 85, 86, fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales ,y

CONSIDERANDO

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología, que establece el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y el Estatal de desarrollo 1995-2000, así como el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Chiapas, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del país y particularmente del Estado.

Que el crecimiento demográfico y productivo del país, ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos, un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, lo cual hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que esta a cargo del ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, proveer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y dictar las medidas necesarias para conservar, restaurar, proteger, incrementar y aprovechar los recursos naturales de las áreas naturales protegidas de carácter Estatal, con objeto de evitar la erosión y degradación de los suelos, mantener y regular el régimen hidrológico, preservar la vegetación de cualquier daño o destrucción en perjuicio de la población chiapaneca, así como la de incrementar, proteger y vigilar la propagación de la fauna silvestre en el hábitat que le es propio y mejorar las condiciones ecológicas del medio ambiente.

Que la vegetación de los bosques y selvas permite la infiltración y almacenamiento del agua continental, única fuente de la que depende la supervivencia de todos organismos terrestres incluyendo los grupos humanos y que en los lugares deforestados no se infiltra el agua de lluvia, provocando erosión e inundaciones

Que para evitar catástrofes como la ocurrida en la temporada de lluvias de 1998, en la región costa de nuestro Estado; es necesario mantener bien arboladas las zonas como pendientes que son las más propensas a erosionarse y provocar deslaves.

Que es necesario promover la conservación de los ecosistemas representativos que se encuentran en el Estado, lugares naturales, por su carácter excepcional de interés estético con valores biológicos, social o científico.

Que el área denominada como "La Primavera", ubicada en el municipio de Comitán Chiapas, presenta 2 tipos de vegetación selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia, las cuales constituyen sistemas naturales que mantienen complejas relaciones ecológicas y sustentan gran diversidad biológica, que en su conjunto necesitan ser sujetos a un proceso de conservación y aprovechamiento sustentable para evitar su extinción.

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca estas formaciones vegetales presenta buen estado de conservación permitiendo con ello condiciones adecuadas en la protección de los suelos y captando un gran porcentaje de agua que abastece las áreas aledañas donde se ubican unidades de rego de interés social y económico.

Que en el área existen especies de flora y fauna catalogada en peligro de extinción como el tigrillo *Felis wiedii*, ocelote *Felis pardalis*, viejo de monte *Eira barbara*, zopilote rey *Sarcoramphus papa*, amenazadas como el hormiguero arborícola *Tamandua mexicana*, mazacuata *Boa constricto*, iguana negra *Ctenosaura similis*; raras como el tucancillo collarajo *Pteroglossus torquatus*, mico de noche *Potos flavus*; y las sujetas a protección especial como la iguana de ribera *Iguana iguana* y víbora de cascabel *Crotalus durissus durissus*, por lo cual dichas especies y sus hábitats merecen ser protegidos legalmente, a fin de que en el corto plazo se planifiquen y ejecuten programas específicos de manejo para su conservación.

Que los estudios llevados a cabo sobre la flora y fauna endémica, rara amenazada y en peligro de extinción, se determina que la vocación natural de esta área es principalmente la de refugio de vida silvestre.

Que los propietarios y vecinos al área en afán de conservar los ecosistemas y proteger los recursos presentes en "La Primavera", han solicitado la intervención del gobierno del Estado para que esta zona sea declarada como área natural protegida.

Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales, y Pesca, realizó estudios que demuestran que dicha área se caracteriza por su gran diversidad, riqueza y fragilidad, por lo que debe planificarse y administrarse cuidadosamente la protección y uso de sus recursos naturales

Que de los estudios realizados se desprende la necesidad de proteger la superficie integral del área "La Primavera" con una extensión total de 37-13-06 ha. (treinta y siete hectáreas, trece áreas, y seis centiáreas).

Que la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, ha propuesto al ejecutivo estatal a mi cargo incorporar a "La Primavera" al régimen de protección como área natural protegida con el carácter de Parque Estatal.

Por las consideraciones anteriores, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara área natural protegida con el carácter de Parque Estatal el área denominada "La Primavera", con una superficie de 37-13-06 ha. (treinta y siete hectáreas, trece áreas, y seis centiáreas). ubicada en el municipio de Comitán, Chiapas, cuya descripción analítico topográfica se describe a continuación:

El polígono inicia en el mojon No. 1 de coordenadas UTM X=589078, Y=1778210; geográficas 16°05'01" LN y 92°10'03" LW. A partir de este punto con RMC de 29°00'00" NW y una distancia de 380 m se llega al mojon No. 2 de coordenadas UTM X=588922, Y=1778550; Geográficas 16°05'13" LN y 92°10'08" LW a partir de este punto con RMC de 86°45'00" SW y una distancia de 780 m se llega al mojon No. 3 de coordenadas UTM X=588140, Y=1778550, Geográficas 16°05'12" LN y 92°10'35" LW a partir de este punto con un RMC de 06°30'00" SE y una distancia de 350 m se llega al mojon No. 4 de coordenadas UTM X=588160, Y=1778200, Geográficas 16°04'49" LN y 92°10'34" LW a partir de este punto con un RMC de 88°45'00" SE y una distancia de 110 m se llega al mojon No. 5 de coordenadas UTM X=588270, Y=1778190; geográficas 16°05'00" LN y 92°10'31" LW a partir de este punto con un RMC de 42°45'00" SE y una distancia de 250 m se llega al mojon No.6 de coordenadas UTM X=588425 Y=1778000 geográficas 16°04'54" LN y 92°10'25" LW a partir de este punto con un RMC de 69°45'00" NE y una distancia de 320 m se llega al mojon No.7 de coordenadas UTM X=588730 Y=1778090, geográficas 16°04'57" LN y 92°10'15" LW a partir de este punto con un RMC de 67°00'00" NE y una distancia de 370 m se llega al mojon No. 1 donde inicia y se cierra el polígono con una superficie de 37-13-06 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Parque Estatal "La Primavera", tiene como objetivos de conservación:

- I. Conservar sus ecosistemas presentes que son la selva baja caducifolia y la selva mediana subcaducifolia.
- II. Asegurar la provisión del agua captada por la reserva.
- III. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región
- IV. Evitar la pérdida de especies de flora y fauna, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- V. Brindar oportunidades para el desarrollo de investigación sobre los recursos bióticos
- VI. Proveer oportunidad para la realización de actividades ecoturísticas, en beneficio de los pobladores locales asentados en las colindancias de la reserva.
- VII. Proporcionar el desarrollo de actividades educativas y de interpretación de la naturaleza a fin de generar conocimiento y apreciación de la misma por parte de los habitantes de las colonias circunvecinas y público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- El Parque Estatal "La Primavera", esta comprendida por un total de 37-13-06 ha. (treinta y siete hectáreas, trece áreas, y seis centiáreas). y sus límites son:

- A) Al Norte con el Rancho San Pedro propiedad del Sr. Augusto Gordillo
- B) Al Sur y Suroeste con el predio "La Gloria", propiedad del Sr. Abenamar Moreno Santiago
- C) Al Este con el predio La Primavera propiedad del Sr. Angel Flores Susan

ARTICULO CUARTO.- De acuerdo a los artículos 38, 48 fracciones II y III y 87 de la Ley Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, el parque estatal "La Primavera", se regirá por las siguientes normas:

I.- Queda estrictamente prohibido:

- A. El cambio de uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y al programa de manejo.
- B. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
- C. Usar explosivos.
- D. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general cualquier producto contaminante ya que puede afectar la vida de los organismos silvestres.
- E. Perturbar la fauna y la flora.
- F. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, cuando se realice sin autorización correspondiente.
- G. La realización de actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna, sin un programa de manejo autorizado por la SEMARNAP y la opinión favorable de la administración de la reserva.
- H. La cacería en cualquier de sus modalidades.
- I. La introducción de especies exóticas.
- J. El uso del fuego en cualquier modalidad, incluyendo las prácticas con fines agrícolas.
- K. No se permite la construcción en cualquier modalidad, solo se permite la implementación de la infraestructura necesaria para la administración del área.
- L. El pasó de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original.
- M. La creación o establecimiento de cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
- N. El establecimiento de nuevos centros de población en la superficie de la reserva.
- O. Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva de los ecosistemas y sus elementos.

II.- Se permitiran las siguientes actividades:

- A. La investigación y el monitoreo de los procesos ecológicos, siempre y cuando no sea manipulativa y no disminuya las poblaciones las poblaciones naturales.
- B. El enriquecimiento de la biota presente a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuenten con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios en el ámbito ambiental.
- C. La extracción de flora y fauna silvestre y de los recursos naturales, exclusivamente con fines científicos de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a

las poblaciones naturales, se cuenten con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.

- D. El establecimiento de UMAS bajo un criterio de desarrollo sustentable, con los lineamientos que marca la ley general de vida silvestre y con los permisos que establece la normatividad ambiental, así como contar con la aprobación de la dirección de la reserva.
- E. La construcción de líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgo de incendios.
- F. La construcción de senderos interpretativos y la de la infraestructura necesaria para llevar acabo la administración, educación, investigación, la protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades en sitios específicos que determinará la administración de la zona.
- G. El uso público con fines de estudio y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la reserva.

ARTÍCULO QUINTO.- Los dueños de los predios serán los encargados de administrar, manejar y conservar los ecosistemas y elementos del parque estatal "La Primavera", debiendo solicitar a la Secretaría de Ecología , Recursos Naturales y Pesca la asesoría técnica necesaria para la administración de la reserva.

Sera el titular de la Secretaría de Ecología , Recursos Naturales y Pesca quien designe al personal responsable de coordinar la formulación y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO SEXTO.- Conforme al artículo 45 de la Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, la Secretaría de Ecología , Recursos Naturales y Pesca llevará a cabo con la participación del H. ayuntamiento de Comitán y otras dependencias del ejecutivo estatal que corresponda, así como los grupos sociales y articulares interesados, la celebración de un convenio de concertación en la que se establezcan:

- I. La forma en que el Gobierno estatal y el H. ayuntamiento involucrado participarán en la inspección y vigilancia del parque estatal "La Primavera".
- II. La Formulación de compromisos para la ejecución del programa de manejo.
- III. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante la implementación de asesorías sustentables a los pobladores que tengan injerencia en la reserva.
- IV. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos

ARTICULO SEPTIMO.- En cumplimiento al artículo 52 y 53 de la Ley de Equilibrio Ecológico, y Protección Ambiente del Estado de Chiapas, la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca en coordinación con el H. ayuntamiento de Villaflores y demás interesados, elaborará un programa de manejo del parque estatal "La Primavera", en el que se establezca:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local.
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida.
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, usos de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- IV. Las normas técnicas aplicables para uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las cartas sanitarias, de cultivo y conservación del suelo y del agua y ala prevención de su contaminación.

ARTICULO OCTAVO.- Los usufructuarios o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro del parque estatal "La Primavera", estarán obligados a la conservación del área de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto el programa de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO.- Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, solo podrán autorizarlos actos, convenios, contratos o derechos cualquiera relacionados con los bienes inmuebles dentro del parque estatal "La Primavera", cuando se haga referencia al presente decreto, señalando su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO DECIMO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente Decreto, serán sancionadas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley Federal de Caza, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, Código Penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con el H. ayuntamiento de Comitán y todos aquellos interesados, formularán el programa de manejo del parque estatal "La Primavera", previa solicitud que deberán formular a la Secretaría, en un término de 365 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

TERCERO.- Este Decreto se inscribirá en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario correspondientes en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; quedando esta inscripción a cargo de la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 49 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chiapas se notificará personalmente el presente Decreto a las autoridades del municipio de Comitán, Chiapas y a los propietarios de los predios que conforma el polígono del parque estatal "La Primavera", en caso de ignorarse su nombre o domicilio, se efectuará una segunda publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual surtirá efecto de notificación personal a dicho propietario, quien tendrá un lapso de 60 días hábiles contados a partir que surta efecto la notificación para que manifiesten a la Secretaría de Ecología, Recursos Naturales y Pesca lo que a su derecho convenga con relación al presente Decreto.

QUINTO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a este Decreto.

SEXTO.- El presente Decreto deberá inscribirse en el sistema de áreas naturales protegidas del estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de noviembre del dos mil.

Lic. Roberto Albores Guillen, Gobernador del Estado de Chiapas.- Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera, Secretario de Gobierno.- Ing. Javier Ultrilla Alvarado, Secretario de Ecología, Recursos Naturales y Pesca.-
Rúbrica.